

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004326

Lima, 2 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera;

Que, según lo indicado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N.º 27972), los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, conforme lo preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 27972 dispone que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales y que la estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;



Que, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la mencionada Ley, son atribuciones del concejo municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 39 de la Ley N.º 27972, al regular sobre las normas municipales, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, con relación a los acuerdos, el artículo 41 de la Ley N.º 27972, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.º 277 de fecha 05 de julio de 2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó la iniciativa legislativa denominada "Ley que modifica los artículos 16, 17 y numeral 23.3 del artículo 23 e incorpora el artículo 21-A a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N.º 26979, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS";

Que, el artículo 21-A propone que las disposiciones sobre tasación y remate de los bienes embargados no serán aplicables a los vehículos de transporte público cuya antigüedad sea mayor a veinte años, los cuales serán sometidos directamente al procedimiento de chatarreo, que será regulado por las entidades de la administración pública mediante su norma de mayor jerarquía, estableciendo los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados, así como las demás disposiciones necesarias para su implementación, utilizándose el incentivo económico resultante para el pago de la deuda coactiva hasta el monto que sea posible;

Que, la citada propuesta adiciona que, si luego de efectuado el pago de la deuda coactiva hay un remanente, este le será entregado al obligado;

Que, mediante Oficio N.º 015-2018-MML recibido por el Congreso de la República el 9 de julio de 2018, la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite a la citada institución la propuesta de iniciativa legislativa antes señalada, la cual derivó en el Proyecto de Ley N.º 3104/2017-GL; el mismo que a la fecha se encuentra para dictamen en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;



Que, complementariamente a los antes señalado cabe mencionar que a través del Oficio N.° 185-090-00001148 de fecha 23 de julio de 2019, remitido a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Instituto Metropolitano Protransporte, la Gerencia Central de Operaciones solicitó evaluar la factibilidad legal de disponer mediante la figura del chatarreo el retiro de circulación de vehículos denominados piratas, los cuales sin autorización vienen realizando transporte de pasajeros pese a estar inhabilitados y tener una antigüedad mayor a veinte años. Asimismo, sugirió incorporar dicha situación en la Tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas de la Ordenanza N.° 1599, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana;



Que, el numeral 16.6 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 16.1 al 16.5 del citado artículo, el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso;



Que, en ese contexto, la Gerencia de Ejecución Coactiva mediante Informe N.° 281-082-00001335, elevado a esta jefatura con Informe N.° 185-082-00000853 de la Gerencia Central de Operaciones, de fecha 2 de agosto del presente año, comunica que luego de haberse publicado la convocatoria a remate de 615 vehículos, ha constatado que se cuenta con 333 unidades vehiculares con una antigüedad mayor a 20 años, lo cual representa un 54%, situación que contraviene lo establecido en la propuesta legislativa aprobada con Acuerdo de Concejo N.° 277, y en aplicación a lo establecido en el numeral 16.6 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, solicita se emita el acto administrativo que suspenda el remate de vehículos programado para los días 06, 07 y 08 de agosto del año en curso;



Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso q) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698 y modificado por la Ordenanza N.° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspéndase el remate de vehículos programado para los días 06, 07 y 08 de agosto del presente año en el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 2°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

